



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

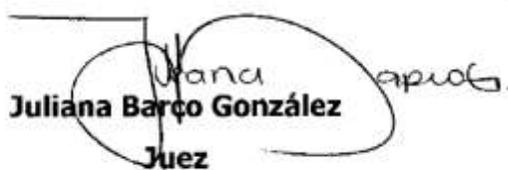
Radicado: 2021-00820

Asunto: Requiere so pena de desistimiento tácito

Advierte el Despacho que a la fecha de emisión de este proveído no existen medidas cautelares que se encuentren pendientes de perfeccionamiento, por lo cual, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto se sirva proceder de conformidad, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

De conformidad con la Sentencia STC11191 del 2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, el término de requerimiento por desistimiento tácito únicamente se verá interrumpido ante una actuación idónea y pertinente encaminada al impulso procesal efectivo.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 26 oct 2021, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

Fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f01c2074beb7d9cf37eb132257b8fcfa9b89bd02b62b259f88b7aff43fe7
575**

Documento generado en 25/10/2021 10:48:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>